



**PROCESO VERBAL SUMARIO  
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00500-00**

Al Despacho de la señora Juez, presentando la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor del demandante:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.300.000
Notificaciones	\$ 8.000
<b>TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS.</b>	<b>\$ 1.308.000</b>

Además, la parte demandante solicita se oficie para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble arrendado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.  
Bucaramanga, 10 de abril de 2024.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, dentro del término señalado para ello, el Juzgado la aprueba de conformidad con el artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

De otra parte, Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el congreso de la republica dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de inmuebles, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

*“Artículo 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:*

***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin. (...)*”

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** de inmueble arrendado identificado con Matricula inmobiliaria No. 300-400360, UBICADO EN LA CALLE 13 CON CARRERA 17 APARTAMENTO 303 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CIELO, DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, SANTANDER, debiendo hacer entrega al acá demandante señor OSCAR NICOLAS CARRERO CAÑAS, identificado con CC. 88.152.943; para tal efecto, se dispone comisionar al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se formalice dicho procedimiento, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, incluyendo las de subcomisionar.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.



En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ**

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 047 del 11 de abril de 2024

ZTM